



\* 2 0 2 3 5 0 0 1 4 2 4 3 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20235000142431  
Fecha: 12/04/2023 01:32:48 p.m.

Bogotá D.C.

Señora  
ALBA LUCIA MARTÍNEZ TORO  
Gerente  
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y ARTES DEL DEPARTAMENTO  
DEL GUAVIARE  
[tecnologia@guaviare.gov.co](mailto:tecnologia@guaviare.gov.co)  
[fondomixto@hotmail.com](mailto:fondomixto@hotmail.com)  
San José del Guaviare - Guaviare

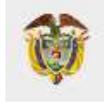
Referencia: Aclaración sobre aplicabilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión al Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y Artes del Departamento del Guaviare. Radicado 20232060154012 del 9 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación de la referencia en la cual nos informan que “(...) *El Fondo Mixto de Cultura del Departamento del Guaviare, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza mixta, constituido con aportes provenientes del sector público y del privado, (...) creado mediante Ordenanza 03 de abril de 1994 y acta de constitución No 004 el 24 de junio de 1994, con los siguientes aportes: 300 mil pesos por la empresa privada, (Tipografía El Dorado), 100 millones de pesos por Colcultura hoy Ministerio de Cultura, y 20 millones de pesos por el Departamento del Guaviare. (...). Por todo lo anterior, especialmente por la imposibilidad tanto financiera como de recurso humano, manifestamos la imposibilidad de participar del programa Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. (...)*”, a continuación damos respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, se debe señalar que el Decreto 1499 de 2017 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*” establece lo siguiente:

*“Artículo 2.2.22.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN. El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información cuyo objeto es*



*dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos en el marco de la legalidad y la integridad.*

*Artículo 2.2.23.1 ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.*

*El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.” (Subrayado fuera del texto).*

A partir de la anterior reglamentación, se integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se articula con el Sistema de Control Interno a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI.

Como producto de lo anterior, se define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual les permite a todas las entidades del Estado planear, gestionar, evaluar, controlar y mejorar su desempeño bajo criterios de calidad, cumpliendo su misión y buscando la satisfacción de los ciudadanos.

Ahora bien, frente al ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Medición de la Gestión y Desempeño Institucional, el mismo Decreto 1499 de 2017, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.22.3.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

*En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.*

*Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.” (Subrayado fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplica en su integralidad a todas las entidades que conforman la Rama Ejecutiva tanto en el orden nacional como territorial, cuando se trate de entidades descentralizadas con capital público y privado será aplicable en aquellas con donde el capital del Estado sea igual o superior al 90%.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza de su entidad, es conveniente referirnos al concepto emitido por parte de nuestra Dirección Jurídica con Radicado No. 20216000121811 del 8 de abril de 2021, donde en relación con las personas jurídicas sin ánimo de lucro expresó lo siguiente:



“(…) Con el fin de dar respuesta a su consulta, se considera pertinente traer a colación el concepto de radicado número 20156000093361 del 3 de junio de 2015, mediante el cual esta Dirección Jurídica concluyó en relación con la naturaleza jurídica de las corporaciones sin ánimo de lucro lo siguiente:

*“concluye que las corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.*

*En virtud de lo anterior, esta Dirección considera que las Asociaciones de carácter mixto sin ánimo de lucro hacen parte de la categoría de entidades descentralizadas indirectas, pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

*En consecuencia, de conformidad con las disposiciones anteriormente señaladas, se encuentra que el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, se encuentra establecido como una asociación de carácter mixto, y es una entidad pública descentralizada indirecta que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Ley 489 de 1998.*

*Tal como lo señala el Consejo de Estado, sus miembros deberán establecer en el acto de creación el ente u organismo del sector central del nivel nacional o territorial al cual deberán adscribirse.” (Subraya fuera de texto)*

*De acuerdo con lo señalado por esta Dirección Jurídica, las corporaciones sin ánimo de lucro, como es el caso del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud son entidades públicas, que hacen parte de la categoría de entidades descentralizadas indirectas, pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público, aun cuando sus relaciones laborales, de manera general, se rigen por las disposiciones del derecho privado; es decir, por el Código Sustantivo del Trabajo. (...)” (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con el concepto citado, se precisa que las corporaciones, entidades o fundaciones sin ánimo de lucro hacen parte de la categoría de entidades descentralizadas indirectas, pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público y en tales condiciones este tipo de entidades se encuentran dentro del campo de aplicación del MIPG.

En su caso, frente a la naturaleza jurídica del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y Artes del Departamento del Guaviare se debe señalar que el Decreto 1493 de 1998 “*Por el cual se reglamenta la participación del Ministerio de Cultura en la creación de los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, así como para realizar aportes y celebrar convenios con los mismos y se dictan otras disposiciones.*”, establece lo siguiente:

*“(…) Artículo 3°. Características. Los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes, son entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituyen con aportes del sector público y privado, regidos por el derecho privado, en lo que se relaciona con su dirección, administración y régimen de contratación, sin perjuicio del porcentaje de aportes del sector público.*

TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar]

- Compilado [DECRETO 1080 de 2015](#)



**Artículo 4°.** Fondos Mixtos Departamentales y Distritales. Se rigen por la Ley 397 de 1997 y por este decreto, para efectos de los derechos y obligaciones, la representación en las juntas directivas, la realización de aportes y la celebración de convenios con el Ministerio de Cultura, los fondos mixtos de cultura departamentales y distritales, que se hayan creado en virtud del Decreto 1676 de 1993, con la participación del Instituto Colombiano de Cultura -Colcultura-, así como los que se creen con posterioridad a la expedición de esta norma.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Cultura, como representante de la Nación, sustituye al Instituto Colombiano de Cultura, en todos sus derechos y obligaciones frente a los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes, creados en virtud al Decreto 1676 de 1993. (...).

Ahora bien, de forma específica para su entidad, el artículo 2° de los Estatutos aprobados mediante Acta de Junta Directiva N° 149 del 30 de junio de 2022, establecen lo siguiente:

“Artículo 2. EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (en adelante el Fondo) es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza mixta, constituido con aportes provenientes del sector público y del privado.” (Subrayado fuera de texto).

En cuanto al patrimonio de constitución o la composición del capital del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y Artes del Departamento del Guaviare, respecto del cual el Acta de Constitución N° 004 del 24 de junio de 1994, en su Numeral 2° señala lo siguiente.

“(...) SEGUNDO: APORTES, Que aportamos las siguientes sumas de dinero en los términos que a continuación se señalan: a) Instituto Colombiano de Cultura “Colcultura”, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100'000.000) que se entregarán al Fondo una vez se haya obtenido su Personería Jurídica y cumpliendo con los trámites Administrativos y Presupuestales. b) Del Departamento del Guaviare, VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000), que entregará al Fondo una vez haya obtenido su Personería Jurídica y cumpliendo con los trámites administrativos y presupuestales, además del aporte del producido de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, consistente en el 0.5%. c) Por la Empresa Privada, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000), que se entregará al Fondo una vez haya obtenido la personería Jurídica. (...)”

En este orden de ideas, es claro que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y Artes del Departamento del Guaviare es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza mixta constituida con capital de naturaleza pública y privada en las siguientes proporciones:

Entidad Aportante	Naturaleza Jurídica de la Entidad Aportante	Valor Aporte	% Aporte
Instituto Colombiano de Cultura “Colcultura” <sup>1</sup>	Pública	\$100.000.000	83,1%
Departamento del Guaviare	Publica	\$20.000.000	16,6%
Tipografía Eldorado	Privada	\$300.000	0,2%
<b>Total</b>		<b>\$120.300.000</b>	<b>100%</b>

<sup>1</sup> Actualmente Ministerio de Cultura dada la aprobación de la Ley General de la Cultura el 7 de agosto de 1997 “(,) en la cual se liquidó Colcultura y se creó el Ministerio de Cultura. (...)” - <https://bit.ly/3FX3det>



Entidad Aportante	Naturaleza Jurídica de la Entidad Aportante	Valor Aporte	% Aporte
-------------------	---	--------------	----------

Fuente: Elaboración propia con información del Acta de Constitución N° 004 del 24 de junio de 1994 y el Acta de Junta Directiva N° 149 del 30 de junio de 2022 mediante las cuales se creó y se aprobaron los Estatutos del Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y Artes del Departamento del Guaviare respectivamente.

Así las cosas, es claro que el Fondo Mixto para la Promoción de la Cultura y Artes del Departamento del Guaviare al ser una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza mixta constituida en un **99,8% con capital público**, y en especial a que el aporte correspondiente al Instituto Colombiano de Cultura “Colcultura” (hoy Ministerio de Cultura), como entidad de la rama ejecutiva en el orden nacional, estarían obligados a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y por ende es sujeta de medición del Índice de Desempeño Institucional a través del diligenciamiento del Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión FURAG; obligatoriedad, que vale la pena aclarar, no está sujeta a la planta de personal de las entidades, por lo que no es viable dar trámite a su solicitud de exclusión de implementación del Modelo ni de la medición.

Dada la naturaleza de su entidad, se debe precisar en relación con las políticas de gestión y desempeño institucional que el mismo Decreto 1499 de 2017 dispone lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 2.2.22.1 Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes:*

1. *Planeación Institucional*
2. *Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público*
3. *Talento humano*
4. *Integridad*
5. *Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción*
6. *Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos*
7. *Servicio al ciudadano*
8. *Participación ciudadana en la gestión pública*
9. *Racionalización de trámites*
10. *Gestión documental*
11. *Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea*
12. *Seguridad Digital*
13. *Defensa jurídica*
14. *Gestión del conocimiento y la innovación*
15. *Control interno*
16. *Seguimiento y evaluación del desempeño institucional*
17. *Mejora Normativa (Numeral 17, adicionado por el Decreto 1299 de 2018, art. 2)*
18. *Gestión de la Información Estadística (Numeral 18 adicionado por el Art. 1 del Decreto 454 de 2020)*
19. *Compras y Contratación Pública (Numeral 19, adicionado por el Art. 1 del Decreto 742 de 2021)*

PARÁGRAFO. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias. (...)” (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, las políticas de gestión y desempeño que desarrolla el MIPG se deben implementar atendiendo las normas que las regulan, por lo que si bien su entidad está obligada a implementar el modelo de forma integral, dada la naturaleza jurídica de esta (entidad sin



ánimo de lucro), en el marco de la Medición del Desempeño Institucional (MDI) para fondos de igual característica en el nivel territorial se han identificado algunos temas que no serían aplicables y por tanto no son evaluados como serían:

- POLÍTICA 1 Gestión Estratégica del Talento Humano
- POLÍTICA 4 Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público
- POLÍTICA 8 Defensa Jurídica
- POLÍTICA 11 Racionalización de Trámites
- POLÍTICA 17 Mejora Normativa
- POLÍTICA 18 Gestión de la información estadística.

Es importante que tengan en cuenta que, si bien estos temas no son evaluados, no quiere decir que no sean aplicados y controlados a través de los mecanismos internos que correspondan, en aplicación de la normatividad que le es propia, acorde con su naturaleza actual, esto para el caso de la gestión estratégica del talento humano, gestión presupuestal y defensa jurídica.

En cuanto a la POLÍTICA 17 Mejora Normativa y la POLÍTICA 18 Gestión de la Información Estadística, por ser obligatorias solamente para Gobernaciones y Alcaldías no son aplicables para su entidad.

Así la cosas, me permito informarle que hemos procedido a remitir los soportes aportados con su comunicación para que sean creados en el Sistema de Gestión del Empleo Público SIGEP, a fin de incluirlos en nuestra base de datos del FURAG, a fin de que puedan adelantar el reporte sobre la vigencia 2022 que se encuentra próximo a salir.

Finalmente la invitamos a consultar nuestro nuevo servicio de asesoría: Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección: [www.funcionpublica.gov.co/eva/](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/), donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su gestión.

*El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

LEONARDO MOLINA HENAO  
Director de Gestión y Desempeño Institucional

Iván Arturo Márquez Rincón/Myriam Cubillos Benavides

11302.8.2